



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



OPINION CONSULTIVA 29

BUENOS AIRES, 15 FEB 2000

Se presentan ante esta Comisión las empresas Telefónica Comunicaciones Personales S.A. y Telecom Personal S.A., para formular una consulta con relación a una operación de escisión-fusión que se llevará a cabo en el marco del Programa de Transición para la Liberación total del Mercado Telefónico.

En virtud de ello, las presentantes manifiestan que se trata de una operación por medio de la cual la empresa Miniphone S.A. cuya capital social se distribuye entre Telefónica de Argentina (50%) y Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. (50%), se escinde en dos sociedades, Telefónica Comunicaciones Personales S.A. y Telecom Personal S.A. De esta forma, Miniphone S.A. se disolverá y su capital será destinado a fusionarse con sendas empresas; asimismo las acciones en tenencia de Telefónica de Argentina S.A. serán canjeadas por las de su controlada, Telefónica Comunicaciones Personales S.A., mientras que las que estaban en poder de Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. serán canjeadas por acciones de su controlada Telecom Personal S.A.

Entienden los presentantes que la composición accionaria de las dos empresas, Telefónica Comunicaciones Personales S.A. y Telecom Personal S.A., sufrirá una modificación menor, pero no importará una toma de control.

La consulta se refiere a si la operación anteriormente descrita se encuadra en algunas de las previsiones del Artículo 6° de la ley de la materia.

En función de la operación consultada, esta Comisión entiende que de la misma no deviene una toma de control sino que las empresas fusionadas siguen manteniendo sus controlantes iniciales

En consecuencia, la operación consultada no quedaría encuadrada en el Artículo 6° y por tanto, no estaría alcanzada por la obligación de ser notificada ante esta Comisión, prevista en el Artículo 8° de la Ley.

Por último se hace saber que la presente Opinión Consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico el descripto por el presentante, de modo que cualquier omisión o modificación en las circunstancias relatadas torna inaplicables los conceptos aquí vertidos.-


LIC. KARINA PRIETO
VOCAL


DRA. MARIA VIVIANA QUEVEDO


Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia